



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., frente a CARLOS HUMBERTO PARRA LÓPEZ y CLARA INÉS BOTERO PALACIO, el 31 de enero de 2022 (anexo 03 exp. digital), y se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 001-1243880, 001-1243967 y 001-1244038, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medida de embargo que se encuentra perfeccionada (anexo 32-33 y 36-37 exp. digital) al igual que el secuestro (anexo 45 exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (anexo 49 exp. digital). Mayo 17 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO  
Of. Mayor

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1162  
RADICADO N° 2022-00018-00

### CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO PARRA LÓPEZ y CLARA INÉS BOTERO PALACIO, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitado por el abogado Juan David Figueroa Rivas (anexo 49 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del endoso visible en los títulos aportados (pág. 33, 35, 39, 43 y 47 anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

## RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO de las cuotas en mora, en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO PARRA LÓPEZ y CLARA INÉS BOTERO PALACIO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1243880, 001-1243967 y 001-1244038, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (núm. 6° art. 375 ib.). Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora (con copia al señor(a) Registrador) a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Tercero: Remítase copia de esta decisión a la secuestre GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, a fin de que haga entrega del bien a quien poseía la tenencia al momento de practicarse el secuestro; además para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente auto, presente rendición de cuentas de su gestión y así señalarle los honorarios a que haya lugar.

Cuarto: No hay lugar a ordenar el desglose de documentos toda vez que éstos no fueron presentados de forma física al Despacho.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**RADICADO N° 2022-00018-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208d5728e05c6844f6ae2bbfb878e8dc0b708a8244f7ee513d6f49b0d841672**

Documento generado en 23/05/2023 10:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**